



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Queda para proveer. **Buga, Noviembre 23 de 2021.**

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria.

DIVISORIO VENTA DE BIEN COMUN.
DEMANDANTE: MARIA DEL CONSUELO MARTINEZ TIQUE. C.C 38.868.312
DEMANDADO: STELLA MARTINEZ TIQUE. C.C 38.860.135
RADICACION No: 761114003001-2020-019500
AUTO INTERLOCUTORIO N° 1945

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso de la referencia, se atiende memorial presentado por el apoderado judicial de la señora **STELLA MARTINEZ TIQUE**, por medio del cual presenta su renuncia al poder conferido, anexando pantallazo de la comunicación en tal sentido, enviada a la dirección electrónica de la referida señora¹.

Sobre el asunto establece el inciso cuarto del artículo 76 del C.G.P. **TERMINACION DEL PODER.** “(...) *La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (...).*”

Estándose con lo anteriormente dispuesto, y toda vez que la misma fue presentada conforme a lo aquí establecido, se procederá de conformidad.

También allega solicitud de designación de defensor público, para que la represente en este asunto, argumentando dificultades económicas. Como quiera que dicha petición de la demandada, corresponde a que lo pretendido por la señora **STELLA MARTINEZ TIQUE**, es acogerse a la figura de amparo de pobreza. Como tal, establece el inciso segundo del artículo 152 del C.G del P. **OPORTUNIDAD, COMPETENCIA Y REQUISITOS.** “(...) *El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente (...).*”

Revisada la solicitud, se tiene que la misma no fue presentada conforme a lo aquí dispuesto, por no haber manifestado las condiciones en que se encuentra conforme al Art. 151 Ibídem. y que ello sea manifestado bajo la gravedad del juramento, para proceder con la concesión del beneficio.

Por otra parte, la señora **STELLA MARTINEZ TIQUE**, solicita al despacho se aplase la audiencia prevista para el próximo 07 de diciembre de 2021, argumentando tener inconvenientes con su apoderado y mientras designa otro para que la represente en este asunto.

Teniendo en cuenta las razones que presenta la demandada en este asunto, relacionadas en que no tiene en el momento una defensa técnica para su caso, por dificultades con su apoderado, al cual se le acepta la renuncia en esta misma providencia; el juzgado considera que la justificación que presenta es razonable, ya que se relaciona con su derecho de defensa, cuyo carácter de contar con una **defensa** eficaz, oportuna, realizada por gente capacitada, que fortalezca la salvaguardia del interés concreto de la demandada y no como un simple medio para cumplir formalmente con la legitimidad del proceso. De tal manera que estando a casi seis días hábiles para la fecha de la audiencia, donde se estudiará la oposición presentada a la división del bien objeto de demanda, que para la contratación o designación del nuevo apoderado requerirá de tiempo y luego, otro lapso para el estudio del caso del profesional del derecho, el cual no es suficiente en el tiempo que falta para

¹ Ver numerales 43 a 45, expediente electrónico.



audiencia. Sumado a lo anterior, se tiene que la demandada está solicitando también la designación de defensor público, para que la represente en este asunto, misma que será inadmitida por cuanto no se ha presentado en debida forma, es decir, bajo las reglas para acogerse al amparo de pobreza. En consecuencia, se accederá a su petición de aplazamiento de la audiencia programada en este asunto, advirtiéndole que de acuerdo a lo señalado por el numeral 3º del Art. 372 del C.G.P. no podrá haber otro aplazamiento, en su lugar, se señalará nueva fecha para el efecto, debiéndose estarse en todo lo demás con el Auto Interlocutorio No. 1777 del 28 de octubre de 2021.

Por lo anteriormente expuesto el juzgado.

RESUELVE

1º). ADMITIR la renuncia presentada por el abogado **ROMEIRO ORTIZ HERNANDEZ**, al poder que le confiriera la demandada **STELLA MARTINEZ TIQUE**. (Inciso cuarto del artículo 76 del C.G.P.).

2º) INADMITIR el **AMPARO DE POBREZA** solicitado por la señora **STELLA MARTINEZ TIQUE** y con ello, la designación de defensor público, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

3º) CONCEDER a la solicitante, cinco (5) días para que subsane la inconsistencia en su solicitud de amparo de pobreza, so pena de su rechazo. Comuníquesele por secretaría, con copia de este auto al correo electrónico de la peticionaria.

4º) ACCEDER al aplazamiento de la Audiencia programada para el día 7 de diciembre de 2021 a la 9:30 de la mañana, a petición de la parte demandada por causa justificada, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia. ADVERTIRLE a la peticionaria que de acuerdo a lo señalado por el numeral 3º del Art. 372 del C.G.P. no podrá haber otro aplazamiento.

5º) FÍJESE como nueva fecha y hora judicial el día DOS (02) de MARZO de DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a las NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.) para llevar a cabo audiencia de que trata la parte final del primer inciso el artículo 409 del C.G.P. Además de la notificación por estados, infórmese a las partes sobre esta citación por el medio electrónico que hayan suministrado (correo electrónico o celular).

ADVERTIR a las partes que la referida audiencia se llevará cabo de manera virtual a través del aplicativo Life Size, o el medio que más se facilite para todos. Para el efecto las partes deberán informar a la dirección electrónica institucional j01cmbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co o al celular 3152436935 con antelación a la citada audiencia los correos electrónicos y números de celular de cada uno de los sujetos procesales que acudirán a la misma, para que el juzgado pueda enviarles el respectivo enlace e instrucciones para su conexión a la reunión; indicando que sin tal información no será posible practicarla. La SECRETARIA DEL DESPACHO, adelantará las gestiones de coordinación y logísticas necesarias para la práctica de la misma. Advertir también, que la inasistencia injustificada de las partes o sus apoderados traerá las consecuencias de tipo procesal y pecuniario.

En todo lo demás, deberá estarse con lo dispuesto en el **Auto Interlocutorio No. 1777 del 28 de octubre de 2021**.

NOTIFIQUESE

Mariela R.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA-VALLE DEL CAUCA

Hoy 29 DE NOVIEMBRE DE 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el ESTADO No. 188.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fcfc7d76765cfc7eb35de4dc0588f8519fed17423e7178da286103463f92ffa**

Documento generado en 28/11/2021 07:44:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>